SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Unidad de Datos y Estadísticas
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 507

Santiago, 18 AGO 2025

IMPARTE INSTRUCCIONES MODIFICATORIAS SOBRE EL ARCHIVO MAESTRO DE LICENCIAS MÉDICAS Y SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107, 110, y 114, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Actualizar el Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral, contenido en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Archivos Maestros, con la finalidad de permitir que se refleje correctamente en los datos recopilados por esta Superintendencia, la calidad de la persona trabajadora que hace uso de la licencia médica, lo que posibilitará, a su vez, la adecuada generación y publicación de las estadísticas a nivel nacional de licencias médicas y subsidios de incapacidad laboral que se realiza en conjunto con la SUSESO, el FONASA y la COMPIN.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARCHIVOS MAESTROS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N°504, DE 24 DE JULIO DE 2025.

En el Capítulo II Archivos Maestros, Título XVI Licencias Médicas y Subsidios por incapacidad laboral, subtítulo II Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL, se modifican los siguientes campos:

1. Se modifica la definición del campo (28) "Calidad del Trabajador", eliminándose la siguiente especificación, que se encuentra ubicada a continuación del punto seguido:

"Tratándose de pensionados la isapre completará el dato de acuerdo a la información contenida en sus registros".

Además, se reemplaza en los "Validadores Técnicos", viñeta "Valores Posibles", la expresión "entre 1 y 5" por entre **"1 y 4",** eliminándose la clasificación Valor **"5 =Pensionado"**

Conforme a lo anterior, y para efectos de mayor comprensión, se incluye a continuación la nueva definición completa del campo (28) "Calidad del Trabajador", que contiene las modificaciones anteriormente señaladas:

(28) CALIDAD DEL TRABAJADOR	Debe obtenerse de la sección **C.2** del formulario "Licencia Médica". Validadores Técnicos: ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión.

	▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero. ▪ Valores Posibles: entre **1** y **4**, donde: 1 = Trabajador sector público afecto a Ley 18.834. 2 = Trabajador sector público no afecto a Ley 18.834. 3 = Trabajador dependiente sector privado. 4 = Trabajador independiente.

2. Se modifica la definición del campo (37) "Monto Aporte Previsional para Pensiones", eliminándose de los "Validadores de Consistencia", la última viñeta que indica lo siguiente:

"Si el campo (28) CALIDAD DEL TRABAJADOR es "5" (PENSIONADO) entonces el valor que se informe en este campo debe ser cero (0)."

Conforme a lo anterior, y para efectos de mayor comprensión, se incluye la nueva definición del campo (37), que contiene la modificación señalada precedentemente:

(37) MONTO APORTE PREVISIONAL PARA PENSIONES	Corresponde al monto total en pesos a pagar a las entidades previsionales de pensiones a las que esté afiliado el trabajador. Deberá informarse siempre el monto total, independientemente si éstos se pagan de una sola vez o en períodos diferidos. Debe obtenerse de los antecedentes de la liquidación de subsidios. Validadores Técnicos: ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión. Validadores de Consistencia: ▪ Si el campo (19) TIPO DE RESOLUCIÓN es igual a 2 (Rechácese) entonces el valor que se informe en este campo debe ser igual a cero (0). ▪ Si el campo (19) TIPO DE RESOLUCIÓN es igual a 1 (Autorícese), 3 (Amplíese), o 4 (Redúcese), y el valor que se informa en el campo (22) DERECHO A SUBSIDIO es igual a "A" (Con derecho a subsidio), y el valor del campo (29) ENTIDAD PAGADORA es "B" (Isapre), entonces el valor que se informe en este campo debe ser mayor que cero (0). ▪ Si el campo (29) ENTIDAD PAGADORA es distinto al valor "B" (Isapre) entonces el valor que se informe en este campo debe ser cero (0). ▪ Si el campo (29) ENTIDAD PAGADORA registra valor D (Empleador) y en el campo (28) CALIDAD DEL TRABAJADOR es igual a "1" (Trabajador sector público afecto a Ley 18.834) o "2" (Trabajador sector público no

	afecto a Ley 18.834), entonces se podrá informar valor distinto de cero (0). ▪ Si el campo 22 (DERECHO A SUBSIDIO) es igual a "B" (Con cargo empleador) o "C" (Sin derecho a subsidio), entonces el valor informado en este campo debe ser cero (0).

III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

La información que deberá dar cuenta de las modificaciones antes instruidas, corresponderá a las licencias médicas tramitadas en el mes de **septiembre de 2025,** cuyo archivo deberá enviarse a esta Superintendencia **el 20 de octubre de 2025**. Sin perjuicio de ello, y con el propósito de contar con datos consistentes que permitan la adecuada publicación de las estadísticas a nivel nacional de licencias médicas y subsidios de incapacidad laboral, las isapres deberán reprocesar los archivos correspondientes a los meses de **enero 2025 a agosto de 2025** y remitirse **el 03 de octubre de 2025.**

Esta Superintendencia verificará que los datos informados, sólo difieran en el campo (28) "Calidad del Trabajador", es decir, el resto de los campos deben mantenerse iguales.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

KBM/EHD/RPS/ESB/MPO/CTU
TT

-Gerentes Generales de Isapres
-Unidad de Datos y Estadísticas
-Departamento de Estudios y Desarrollo
-Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
-Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
-Subdepartamento de Regulación
-Oficina de Partes

Correlativo 9336-2025